

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que Ferrovial Servicios, S.A., Ferroser, S.A., y UTE Consorcio Almanzora-Levante, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje en el municipio de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de Ferrovial Servicios, S.A., y Ferroser, S.A., UTE Consorcio Almanzora-Levante, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio de planta de reciclaje en el municipio de Almería, que se llevará a efecto desde las 1,00 horas del día 29 de octubre de 2005 a las 24,00 horas del día 1 de noviembre de 2005 y los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2005, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

A N E X O

Recogida de R.S.U.: Los 1 (desde 0,00 horas) y 7 (desde 0,00 horas) de noviembre de 2005 el servicio de recogida de residuos será prestado únicamente en los núcleos urbanos de los municipios por el personal necesario para atender dicho servicio. Durante el día 1 de noviembre, se prestará especial atención al servicio en puntos de recogida que afecten a los cementerios.

En mercados de abastos, colegios, hospitales y ambulatorios se prestará la totalidad del servicio, exceptuando los colegios por ser días festivos.

Durante la feria del municipio de Albox: Los días 29, 30, 31 de octubre y 1 de noviembre, la recogida de residuos del recinto ferial. Para ese servicio estarán disponibles un camión, un conductor y dos peones.

Planta de reciclaje: Funcionará el servicio para la transferencia de basura al vertedero, su depósito y el sellado de estos residuos urbanos, los días 1 y 7 de noviembre del 2005.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF, sobre sistema selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 33, párrafo primero, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE del 17), del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud dispone que «La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes».

Mediante Acuerdo de 21 de noviembre del 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF sobre política de personal para el período 2003-2005, aprobado por Acuerdo de 11 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía BOJA número 50, de 14 de marzo, se establece en el punto segundo «Selección y provisión», apartado c) «El SAS negociará en Mesa Sectorial la propuesta de regulación homogénea y de procedimiento único en la selección de personal temporal en el SAS».

En el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.C) del Acuerdo de Mesa Sectorial 21 de noviembre de 2002 sobre políticas de personal y en el artículo 33, párrafo primero de

la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales CEM-SATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF suscribieron el pasado día 20 de mayo de 2005, tras un proceso negociador, un Pacto sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La negociación del Pacto sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud fue realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; y en los artículos 80.1 y 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Por todo ello, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en virtud de las funciones que tiene asignadas en el artículo 17.2.a) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA número 99, de 21) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el

Servicio Andaluz de Salud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la referida Ley 9/1987.

RESUELVE

Primero. Dar publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales CEM-SATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF), el día 20 de mayo de 2005 sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y s.s de la Ley 9/1987, en la redacción dada por la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; y en los artículos 80 .1 y 2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud, reunidos en Sevilla el 20 de mayo de 2005, los representantes de la Administración Sanitaria de Andalucía – SAS y de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía CEMSATSE, CC.OO, UGT y CSI-CSIF, acuerdan suscribir el siguiente Pacto cuyo contenido integro se acompaña a continuación

PACTO DE 20 DE MAYO DE 2005 DE LA MESA
SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE SISTEMA DE
SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO
TEMPORAL PARA PUESTOS BÁSICOS EN EL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA.EL
SUBDIRECTOR DE PERSONAL. Fdo.: Antonio Cervera
Guerrero.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:
CEMSATSE,CC.OO,UGT Y CSI-CSIF.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. GENERALIDADES.

1. Objeto del Pacto.
2. Ámbito de aplicación.
3. Vigencia del Pacto.
4. Principios y criterios generales.

II. ORGANIZACIÓN.

1. Órganos de gestión.
 1. Unidad Central de Gestión.
 2. Unidad de Gestión de Centro.
2. Órganos de control y seguimiento del Pacto.
 1. Comisión central de control y seguimiento.
 2. Comisión de control y seguimiento de Centro.
 3. Disposiciones comunes a todas las comisiones de control y seguimiento

III. SISTEMA DE SELECCIÓN: ASPECTOS GENERALES.

1. Requisitos generales de participación.
2. Procedimientos de selección.

IV. SELECCIÓN MEDIANTE BASE DE DATOS/BOLSA DE EMPLEO.

1. Categorías profesionales y áreas específicas incluidas.
2. Tipos de ofertas.
3. Convocatoria.
4. Solicitudes
5. Baremos
6. Tratamiento de la documentación: periodos de baremación.
7. Listado previo de Aspirantes.
8. Aportación de documentación.
9. Listado de Persona candidatas.
10. Orden y método de las ofertas..
11. Situaciones en Bolsa.

V. SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA PÚBLICA ESPECÍFICA.

VI. PROMOCION INTERNA TEMPORAL.

VII. PERIODO DE PRUEBA.

VIII. REGIMEN TRANSITORIO.

IX. DISPOSICION DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 33, párrafo primero de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (B.O.E. del 17), del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud dispone que "La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

En la actualidad el sistema de selección de personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud se regula por el Acuerdo de Mesa Sectorial de 3 de febrero de 1993. En base a este Acuerdo se ha desarrollado un sistema diferente en cada una de las ocho provincias andaluzas. Los procedimientos actuales no tienen

criterios homogéneos, ni existe coordinación entre todas las provincias andaluzas.

Mediante Acuerdo de 21 de noviembre del 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal para el periodo 2003 2005, aprobado por Acuerdo de 11 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía BOJA número 50, de 14 de marzo, se establece en el punto segundo "Selección y provisión" apartado c) *"El SAS negociará en Mesa Sectorial la propuesta de regulación homogénea y de procedimiento único en la selección de personal temporal en el SAS."*

I GENERALIDADES

1. OBJETO DEL PACTO.

El presente Pacto, que se concierne al amparo del artículo 80.2.d, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada parcialmente por Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, tiene como objeto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la regulación del proceso para la selección del personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantizando la agilidad y eficacia, con la participación de las organizaciones sindicales.

2. AMBITO DE APLICACION

El presente Pacto será de aplicación a la selección de personal estatutario temporal de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (SAS) para plazas básicas, en cualquiera de sus modalidades recogidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de todas las categorías, plazas y especialidades y las funciones de las mismas, de personal estatutario vigentes hasta el día 17 de diciembre de 2003 de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003. También será de aplicación para la selección de personal temporal de las nuevas

categorías profesionales de personal estatutario desde la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3. VIGENCIA DEL PACTO

1. El presente Pacto tendrá efectividad al día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA.)
2. El presente Pacto tendrá una vigencia mínima de cuatro años desde la fecha de su entrada en vigor, con prórroga automática por igual período de tiempo, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes (Administración Sanitaria o al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto) en el plazo de dos meses de antelación a su finalización.
3. Con carácter excepcional, podrá finalizar la vigencia del citado Pacto, transcurrido dos años de la entrada en vigor, siempre que medie la denuncia de al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto
4. De existir denuncia de la vigencia de este Pacto, se prorrogará su efectividad hasta la formalización del nuevo Pacto o en su defecto, la disposición reglamentaria correspondiente que lo sustituya, tras la negociación correspondiente en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. PRINCIPIOS GENERALES.

La selección de personal estatutario temporal se regirá por los siguientes principios y criterios generales:

1. Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.
2. Eficacia y agilidad en el proceso de selección.
3. Objetividad y transparencia.
4. Participación de las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad
5. Sistema único común y simultáneo en todo el Servicio Andaluz de Salud.
6. Planificación de las necesidades de recursos humanos.
7. Descentralización de la gestión. La gestión y el acceso para la selección de los persona candidatas y candidatas que estén inscritas en la Bolsa de Empleo de Personal Temporal del SAS estará descentralizada en todos los centros

del SAS. conforme a las normas y a la distribución de competencias definidas en este Pacto.

8. Coordinación de los sistemas de selección de personal estatutario temporal en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
9. Simultaneidad del proceso en todos los Centros del Servicio Andaluz de Salud.
10. El proceso de selección se soporta en un aplicativo informático único y común para todo el Servicio Andaluz de Salud, creado y gestionado técnicamente desde la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS.

II. ORGANIZACIÓN

1. ORGANOS DE GESTION.

1. Unidad Central de Gestión. Depende de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS., está ubicada en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud. Se le atribuyen las siguientes funciones:
 - a) La ordenación general y actualización permanente del Sistema de Selección de Personal Temporal del S.A.S.
 - b) Proponer a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del S.A.S. las modificaciones que estime necesarias para su presentación en la Comisión Central de Control y seguimiento, previo a su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad
 - c) Unificar los criterios de actuación e interpretación de las Unidades de Gestión de Centros
 - d) Conocer, y en su caso unificar, los criterios sobre procesos de validación de cursos de formación que lo requieran, realizando las propuestas correspondientes.
 - e) Establecer los criterios generales de las Ofertas Publicas específicas en las condiciones que se definen en el apartado V de este Pacto.
 - f) Informar las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional sobre materia de selección de Personal estatutario temporal.
 - g) Elaboración de un informe anual de gestión sobre el desarrollo del sistema de selección de personal estatutario temporal, que será remitido a la Comisión Central de Control y Seguimiento.
2. Unidad de Gestión de Centro. En cada Área de Gestión Sanitaria, Distrito Sanitario, Hospital y Centro de Transfusión Sanguínea existirá una Unidad de Gestión de Centro del sistema de selección de personal temporal. Tendrá su sede en el propio centro. Sus funciones son:
 - a) Gestionar el proceso de selección en el centro, organizar los procesos selectivos de personal estatutario temporal mediante las Ofertas Publicas específicas, de conformidad con lo establecido en el punto V de este Pacto.
 - b) Elevar a la Unidad Central de Gestión aquellos aspectos que exijan coordinar las actuaciones de todos los centros del SAS, previo informe elaborado en la Comisión de Control y seguimiento del Centro.
 - c) Definir los criterios de actuación acerca del procedimiento de las diferentes divisiones del centro.
 - d) Elaborar los informes necesarios sobre las reclamaciones y recursos que se presenten contra las actuaciones del centro sanitario sobre materia de selección de personal estatutario temporal, para su presentación en la Comisión de Control y seguimiento del Centro.
 - e) Elaboración de un informe anual de gestión del centro, sobre el desarrollo del sistema de selección de personal estatutario temporal, que será remitido a la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.
 - f) Elaboración de un informe mensual sobre los nombramientos de personal estatutario temporal realizados durante ese periodo, en el que constaran apellidos y nombre, categoría, fecha de inicio y fin del nombramiento, cuando este determinada, y tipo de nombramiento. Dicho Informe será remitido a todos los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento del Centro.

2 ORGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PACTO

1. Comisión Central de Control y Seguimiento: Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por el Director General de Personal y Desarrollo Profesional del S.A.S., y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. Tendrá su sede en los Servicios Centrales del S.A.S. Estará presidida por el Director General de Personal y Desarrollo Profesional del S.A.S. o persona en

quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto en las competencias atribuidas a los Servicios Centrales del S.A.S.
- b) Interpretación del contenido del presente Pacto con el fin de evitar o resolver incidencias o contradicciones que se deriven del mismo.
- c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten en materia de selección de personal estatutario temporal.
- d) Proponer a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del S.A.S. las modificaciones que estime necesarias o convenientes para su negociación, en la Mesa Sectorial de Sanidad
- e) Establecer la homologación de categorías no contempladas en el apartado IV.1 del presente Pacto, a efectos de baremación de los servicios prestados de conformidad con establecido en el apartado IV.5 y el Baremo definido para cada grupo

2. Comisión de Control y Seguimiento de Centro: Tendrá carácter paritario, y estará formada por los miembros de la Administración designados por el Gerente de Área, Director Gerente de Hospital, Director de Distrito de Atención Primaria o Centro de Transfusión Sanguínea, según el caso, y por los miembros designados por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. Tendrá su sede en el propio centro sanitario. Estará presidida por el Gerente de Área Sanitaria, Director Gerente de Hospital, Director de Distrito de Atención Primaria o Centro de Transfusión Sanguínea, según el caso, o persona en quien delegue. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto.
- b) Resolver las incidencias y controversias que se deriven del Pacto y elevar, en su caso, a la Comisión central de Seguimiento y Control.
- c) Conocer, participar y elaborar un informe preceptivo, con carácter previo a la resolución de las reclamaciones que se presenten sobre las actuaciones del centro sanitario en materia de selección de personal estatutario temporal.

3. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS COMISIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

- a) Las Comisiones de Control y Seguimiento son órganos colegiados de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992. Las convocatorias a las reuniones de las comisiones habrán de hacerse, salvo razón de urgencia estimada por la Administración, al menos, con tres días hábiles de antelación.
- b) Para la válida constitución de la Comisión, deberán estar representados la Administración y los dos tercios, al menos de los miembros de las Organizaciones Sindicales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la reunión, y será preciso para las deliberaciones y tomas de acuerdos.
- c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. A estos efectos, cada Organización Sindical miembro de la Comisión tiene un voto y la Administración tiene tantos votos como Organizaciones Sindicales, miembros de la Comisión estén presentes. Los acuerdos serán efectivos a partir del quinto día hábil siguiente, salvo que en el mismo se disponga otra cosa. En caso de empate, para adoptar Acuerdos en la Comisión de Control y Seguimiento de Centro, se elevara para dirimir el mismo a la Comisión Central de Control y Seguimiento, donde existirá el voto de calidad del Presidente.
- d) En lo no regulado en el presente Pacto, los órganos de gestión y seguimiento del Pacto se regularán por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) En todas las comisiones actuará como secretario, con voz y sin voto, un profesional adscrito a los Servicios Centrales del SAS, o al Centro correspondiente, según se trate de comisión central o de centro.
- f) Con carácter ordinario, la comisión central se reunirá, una vez al trimestre, y las comisiones de centro, una vez al mes. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando concurren circunstancias que lo hagan preciso, a iniciativa de la Administración o de cualquiera de los sindicatos presentes.

III SISTEMA DE SELECCIÓN: ASPECTOS GENERALES.

1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION

Los aspirantes que deseen participar en la selección de personal estatutario temporal deberán reunir, en el momento de presentar la solicitud, los siguientes requisitos dependiendo del turno de acceso:

1. Turno libre: Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y sus normas de desarrollo, y no tener la condición de personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud
2. Promoción interna temporal: Los aspirantes deberán tener la condición de personal estatutario fijo y reunir los requisitos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Dentro del turno libre se reservará un cupo de los nombramientos ofertados para ser cubiertos entre personas con discapacidad, según la normativa vigente, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección de personal estatutario temporal podrá realizarse por uno de estos dos procedimientos:

1. Con carácter general, mediante Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, en los casos y conforme las condiciones definidas en el capítulo IV
2. Mediante Oferta Pública Específica. Este procedimiento se empleará en los casos y condiciones establecidas en el capítulo V de este Pacto.

IV. SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATURIO TEMPORAL.

1. CATEGORIAS PROFESIONALES Y AREAS ESPECIFICAS.

1. Se confeccionará una base de datos de persona candidatas a personal estatutario temporal que incluirá las siguientes categorías:

1. Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla).
2. Médico de Familia de E.B.A.P.
- 3) Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y de Urgencias.
- 4) Médico de Familia en plaza diferenciada de Dispositivos de Cuidados Críticos y de Urgencias.
- 5) Pediatra de E.B.A.P.
- 6) Odontostomatólogo de E.B.A.P.
- 7) Médicos de Admisión y Documentación Clínica
- 8) Técnicos de Salud (todas las especialidades que existen en plantilla).
- 9) Enfermera.
- 10) Enfermera en plaza diferenciada de Dispositivos de Cuidados Críticos y de Urgencias.
- 11) Matrona.
- 12) Fisioterapeuta.
- 13) Terapeuta Ocupacional.
- 14) Técnico Especialista (todas las especialidades que existen en plantilla).
- 15) Auxiliar de Enfermería.
- 17) Trabajador Social.
- 18) Cocinero.
- 19) Administrativo de Función Administrativa.
- 20) Auxiliar Administrativo de Función Administrativa.
- 21) Telefonista.
- 22) Celador Conductor
- 23) Celador.
- 24) Pinche.
- 25) Personal de lavandería y planchado.
- 26) Albañil.
- 27) Carpintero.
- 28) Calefactor
- 29) Costurera.
- 30) Electricista.
- 31) Fontanero.
- 32) Jardinero.
- 33) Limpiadora.
- 34) Mecánico.
- 35) Peluquero.
- 36) Peón.
- 37) Pintor.

2. Se determinan la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- a) Enfermera para el área de Quirófano.
- b) Enfermera para el área de Diálisis.
- c) Enfermera para el área de Neonatología.

- d) Enfermera para el área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- e) Enfermera para el área de Salud Mental.

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse Experiencia profesional en dicha área por un periodo igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las Áreas específicas a la que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir o no su inclusión en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión de Central de Control y Seguimiento.

Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán para la coberturas de nombramientos de carácter temporal de corta duración, de conformidad con lo establecido en el apartado IV 2.2.

Cuando no exista personal disponible en los listados de Persona candidatas de las Bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizará la Bolsa de la categoría de Enfermera.

3. Si criterios de gestión de desarrollo profesional de la organización lo hacen necesario, y a consideración de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, podrá ampliarse o reducirse el número de categorías y áreas específicas incluidas en la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad..

4. La Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal del Servicio Andaluz de Salud cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

5. Para selección de personal estatutario temporal de plazas básicas en la categorías no incluidas en el punto IV.1 se procederá de conformidad con lo establecido en el punto V de presente Pacto: "Selección mediante oferta publica específica".

2. TIPOS DE OFERTAS.

A efectos de ofertas de trabajo, todas las posibles modalidades de vinculación temporal a plazas estatutarias de carácter básico se agrupan en dos clases, en función de su duración estimada a priori:

1. Vinculaciones temporales de larga duración: Incluye los siguientes supuestos:

- a) Los nombramientos interinos definidos en el artículo 9.2 de la citada Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo.
- b) Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo, y siempre que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Promoción interna temporal del titular, de duración superior a cuatro meses.
 2. Comisión de servicio.
 3. Permiso sindical a tiempo total del titular.
 4. Servicios especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que suponga la reserva de plaza.
 5. Reserva de plaza básica de un titular por ocupar otro puesto de trabajo.

2. Vinculaciones temporales de corta duración: Incluye los siguientes supuestos:

- a) Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, no incluidos en el punto anterior IV.2.1 de este Pacto (Incapacidades Temporales, Maternidad, Vacaciones, Permisos y Licencias, Promoción interna temporal del titular, de duración inferior a cuatro meses).
- b) Los nombramientos eventuales del artículo 9:3 de la Ley 55/2003.
- c) Cualquier modalidad de vinculación temporal a tiempo parcial, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 55/2003.

3. CONVOCATORIA

La creación de una Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal de las categorías estatutarias y áreas específicas relacionadas en el IV.1 de este Pacto, y aquellas otras que se estimen necesarias, se realizará a través de convocatoria pública, mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.), en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en los tablones de las Unidades de Atención al Profesional de las Áreas de Gestión Sanitaria, Hospitales, Distritos de Atención Primaria y Centros de

Transfusión Sanguínea del Servicio Andaluz de Salud. Al mismo tiempo se dará traslado de la Convocatoria a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto. En la convocatoria se establecerá la Comisión de Valoración correspondiente.

4. SOLICITUDES.

1. Solicitud de Inclusión en la Base de datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal:

a) La inscripción se realizará en modelos normalizados mediante sistema electrónico a través de la página web oficial del Servicio Andaluz de Salud. Para ello se habilitarán Unidades de Inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, y en el Servicio de Selección de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS., o mediante descarga personal por la persona candidata desde la página web oficial del Servicio Andaluz de Salud. La inscripción constará de la solicitud, a las distintas categorías y/o plazas específicas y la cumplimentación del Curriculum vitae con los méritos que alega la persona candidata.

b) Cada solicitante presentará una única inscripción en la que señalará:

1. Sus datos personales.
2. Las categorías profesionales y/o, en su caso, especialidades o áreas específicas de trabajo en que desea prestar servicios.
3. El turno (libre o promoción interna) por el que accede,
4. Su condición de persona con discapacidad, en su caso.
5. Los centros sanitarios (sin limitación de número) en que desea prestar servicios, en el caso de Distritos de Atención Primaria, para las categorías con adscripción a Zona Básica de Salud, los aspirantes realizarán su opción a nivel de Zona Básica de Salud.
6. Para las plazas diferenciadas de Médico de Familia en plaza diferenciada de Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias y Enfermera en plaza diferenciada de Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, podrá

solicitar la opción de disponibilidad, para cobertura de fin de semana y festivos.

7. El tipo de nombramientos temporales, de los definidos en el punto IV.2 de este Pacto, que desea le sean ofertados.

2. Plazo de presentación de solicitudes: El sistema de selección de personal estatutario temporal del S.A.S. estará abierto de forma permanente mientras el presente Pacto esté en vigor. En cualquier momento, se podrá solicitar la inclusión en la Base de Datos de la Bolsa de Empleo, aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente.

A partir de la entrada en vigor del presente Pacto, y una vez presentada la documentación acreditativa de los méritos inscritos, y publicada por Resolución la lista definitiva de Personas Candidatas en Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal del SAS. de la primera convocatoria tras la entrada en vigor de este Pacto, al objeto de incrementar la agilidad del proceso de elaboración de las siguientes listas definitivas de persona candidatas, las personas inscritas en la Base de Datos/Bolsa de Empleo objeto del presente Pacto, no deberán presentar documentación aportada con anterioridad.

3. Lugar de inscripción de solicitudes. La inscripción se realizará en el formato establecido en el punto IV.4.I anterior y para incrementar la agilidad del proceso se presentará preferentemente:

- a) Por Internet, mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigna el sistema.
- b) Por Internet, en la Unidad de Atención al Profesional de los centros del S.A.S.
- c) Por Internet, en la Unidad Central de Gestión de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS

4. Autobaremo. Junto a la solicitud se registrarán todos los requisitos y méritos que se aportan para cada una de las categorías solicitadas. Una vez cumplimentados todos los datos personales, opciones de solicitud, requisitos y méritos, el Sistema Integral de Selección de Personal Temporal elaborará el autobaremo de conformidad con las bases de la

convocatoria y el baremo establecido para cada categoría de las solicitadas por la persona candidata, autobaremo que podrá imprimir la persona candidata. Una vez grabada la solicitud y los méritos se le asigna un código de acceso de identificación personal al solicitante, que le permitirá modificar su solicitud durante el plazo de apertura de solicitudes. El autobaremo se validará mediante firma electrónica y/o mediante el código de acceso de identificación personal que le asigna el sistema por la persona candidata y se realizará en modelo oficial normalizado, según se establece en el punto IV.5 de este Pacto. La omisión de requisitos para la elaboración del autobaremo junto a la solicitud será causa de exclusión del procedimiento. La puntuación recogida por el solicitante en el autobaremo tendrá carácter de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección temporal una puntuación mayor. La persona candidata responde de la veracidad de los datos, méritos y valoración alegados. Con los datos aportados en las solicitudes y autobaremos se elaborará el listado provisional de aspirantes admitidos en la Base de Datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal de cada categoría.

5) Veracidad de los datos: Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud para el autobaremo, la Administración actuará de conformidad con el Código Penal, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección, de estas actuaciones se dará información a la Comisión de Central de Seguimiento y Control.

5. BAREMOS

Para todas las categorías y áreas específicas a que se refiere el punto IV.1 se aprobará un baremo, que incluirá similares méritos y ponderación que los empleados en los procesos de selección definitiva. Los baremos será expresión de las competencias profesionales definidas por el Servicio Andaluz de Salud

Los modelos de baremos son los que figuran en el Anexo I de este Pacto.

LÍNEAS BÁSICAS DEL BAREMO DE MÉRITOS DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SAS.

Se establecen 3 apartados principales en el baremo, a saber:

1. Experiencia profesional.
2. Formación.
 - a) Formación académica
 - b) Formación especializada
 - c) Formación continuada
3. Otros méritos.

A cada uno de estos 3 apartados se le otorga el siguiente peso en la puntuación global:

APARTADO	Grupo A VALOR MÁXIMO	Grupo B VALOR MÁXIMO	Grupo C, D, E VALOR MÁXIMO
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55	55	55
FORMACIÓN	55	45	35
Formación académica	8	6	6
Formación especializada	17	9	4
Formación Continuada	30	30	25
OTROS MERITOS	20	20	10

EXPERIENCIA PROFESIONAL (55 puntuación máxima)

a) En este apartado se valoraran:

1. Los servicios prestados en plazas básicas, de la misma categoría a la que solicita, en Centros del Sistema Sanitario Publico de Andalucía y Centros integrados en el mismo, en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Publicas pertenecientes al Sistema Nacional de Salud de un país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (EEE), en Centros Concertados con el Sistema Sanitario Publico de Andalucía, y servicios prestados en la misma categoría en otras Administraciones Publicas.
2. Los servicios prestados en distinta categoría y/o especialidad, en Centros del Sistema Sanitario Publico de Andalucía y sus centros integrados y del Sistema Nacional de Salud.

3. La acreditación de los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas españolas no pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud se hará a través de certificación expedida por el responsable del servicio de personal o servicio equiparable del centro público que corresponda.

4. Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

FORMACION.

Formación Académica.

1. En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas, así como el doctorado, master y diplomas universitarios, relacionados con la categoría a la que opta.

2. En Titulaciones Académicas requeridas para la categoría que solicita, se valorarán las matriculas de honor y los sobresalientes del expediente académico.

Formación Especializada

Para las categorías del Personal Licenciado Sanitario:

- a) Se valora la diferente vía de acceso.
- b) Se valoraran la obtención de otras especialidades diferentes a la requerida para la categoría a la que opta, siempre y cuando estén relacionadas con el puesto a cubrir y compartiendo formación troncal.
- c) Se valora la obtención de otras titulaciones académicas no requeridas para la categoría a la que se opta, y siempre que estén relacionadas con las funciones de puesto y categoría a la que se opta.

Formación Continuada. (30 puntuación máxima)

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

2. Haber sido impartidos por alguna de las siguientes instituciones:

a) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la formación.

3. Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Pacto, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento y hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.

4. En aras a mantener el estímulo formativo de manera constante, en los profesionales, a partir de la entrada en vigor del presente Pacto y en lo sucesivo a las fechas de corte de baremación establecidas en el apartado IV.6 del mismo, se primará con mayor puntuación las Actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años de aquellas realizadas con anterioridad a dicho periodo.

5. Se valoran las actividades de formación realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilita para prestar servicios en esa categoría de Bolsa. En el caso de los médicos especialistas vía MIR, se valoran los realizados después obtener el título de especialista.

OTROS MERITOS

1. Se valoraran las actividades científicas, actividades docentes, actividades de investigación.

2. Todas estas actividades habrán de estar relacionadas con las funciones correspondientes a la categoría o puesto que solicita.

3. Se valorara los ejercicios superados de la fase de oposición correspondiente a la categoría a la que se opta en las Ofertas de Empleo Público convocadas en el ámbito de Sistema Nacional de Salud, se exceptúan los procesos selectivos de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, durante los cinco años anteriores a las fechas de corte de baremación establecidas en el apartado IV.6 del presente Pacto, a partir de la entrada en vigor del mismo.

- 4. En el caso de Comunicaciones, Publicaciones y Premios de investigación, solo se valoran los tres primeros autores.
- 5. Se valoran las actividades realizadas durante el período de residencia (publicaciones, ponencias y comunicaciones),
- 6. En aras a reconocer la evaluación obtenida por los profesionales en el desempeño de sus funciones, a partir de la evaluación realizada en el año 2007, se determina una puntuación adicional, en los periodos de servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría a la que solicita, en función de la evaluación obtenida, en la Evaluación para el Desempeño Profesional, según la siguiente ponderación y los criterios de aplicación que se determinen en la Comisión Central de Seguimiento del presente Pacto.

Evaluación EDP	PONDERACIÓN SERVICIOS PRESTADOS
= <7	1
8	1.05
9	1.10
10	1.20

6. TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACION

Las solicitudes, requisitos, y méritos presentados por el aspirante y el autobaremo generado por el sistema informático serán registradas y grabadas en el Sistema Integral de Selección de Personal Temporal, cuya gestión estará centralizada en la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

Para ordenar el proceso de grabación de la documentación y de elaboración de la Base de Datos de la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, se realizaran dos cortes de actualización de baremación al año, a 30 de abril y 31 de octubre respectivamente.

No obstante, la valoración de los méritos durante el periodo inicial, una vez publicada la convocatoria a la que hace referencia el apartado IV.3 del presente Pacto, se realizará hasta el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). Las sucesivas valoraciones de méritos se realizarán, según los periodos indicados anteriormente.

7. LISTADO PREVIO DE ASPIRANTES.

1. Procesada la solicitud y méritos registrados con la generación del autobaremo, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS., mediante Resolución, hará pública la relación provisional de Aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Selección de personal estatutario Temporal del SAS con la puntuación de acuerdo con el autobaremo que corresponda, y de excluidos con sus causas de exclusión. La publicación se hará simultáneamente en la página Web del Servicio Andaluz de Salud, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Salud y en el Tablón de Anuncios de las Unidades de Atención al Profesional de los Centros del Servicio Andaluz de Salud. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

Figurar en la relación de Aspirantes inscritos admitidos, solo genera derecho a estar incluido en la Base de datos de la Bolsa de Empleo de Personal estatutario Temporal del SAS.

2. Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación. Se establece un plazo para la subsanación de errores de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las reclamaciones serán estimadas o desestimadas mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que se aprobarán las relaciones definitivas de Aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Selección de personal estatutario Temporal del SAS, con indicación de la puntuación del autobaremo, según apartados y subapartados, y la de excluidos con indicación de la causa de exclusión. En esta Resolución, teniendo en cuenta el número previsible de vinculaciones temporales a realizar en el periodo de un año en cada categoría más un 20% de reserva, se indicará también la puntuación de corte de los autobaremos presentados.

3. Una vez agotado el listado definitivo de personas candidatas, se continuará baremando, según la necesidades de vinculaciones temporales necesarias, siempre que existan aspirantes en Bolsa se garantizará un 20% de reserva.

4. En el proceso de baremación por la Comisión de Valoración, las Organizaciones sindicales firmante

del presente Pacto estarán presentes, en aras a garantizar y velar por el estricto cumplimiento del procedimiento.

8. APORTACION DE LA DOCUMENTACION.

1. Los aspirantes inscritos que tengan puntuación superior a la establecida para la de corte, según lo dispuesto en el punto IV 7.2., deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la Resolución, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes inscritos admitidos en la Bolsa de Selección de personal estatutario Temporal del SAS, los documentos acreditativos de requisitos y méritos alegados en su autobaremo. Se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) D.N.I. o pasaporte.
- b) Titulación académica habilitante para el desempeño de las profesión o categoría solicitada.
- c) Documentación acreditativa de los méritos registrados para la generación del autobaremo.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar fotocopia de la documentación que los justifique bajo el texto "es copia del original" suscrito y firmado por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad. El solicitante estará obligado a presentar los originales en cualquier momento a requerimiento de la Administración.

2. Como excepción a lo previsto en el punto IV.8.1 anterior, los persona candidatas no habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Cualquier documentación que ya haya sido presentada con el mismo fin en un período de baremación anterior y que, por tanto, ya consta en la Administración, a excepción de la primera convocatoria a la entrada en vigor del presente Pacto, en la que deberán presentar todos la documentación acreditativa de los méritos registrados.
- b) Certificación de los servicios prestados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, o de los organismos públicos preexistentes o integrados.
- c) Actividades de formación continuada realizadas por los Centros del SAS y la Escuela Andaluza de Salud Publica a partir de la entrada en vigor del presente Pacto.

3. Cuando existan indicios de falseamiento en la documentación aportada justificativa de los requisitos y méritos alegados, la Administración actuará de

conformidad en el Código Penal, quedando provisionalmente excluido del proceso de selección.

El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal estatutario temporal del S.A.S., reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

9. LISTADO DE PERSONAS CANDIDATAS.

1. Una vez valorada por la Administración la realidad de los datos alegados, a la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, mediante resoluciones, aprobará las relaciones provisionales de personas candidatas en la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS con puntuaciones provisionales. La publicación se hará simultáneamente en la página Web del Servicio Andaluz de Salud, en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Salud y en el Tablón de Anuncios de las Unidades de Atención al Profesional de los Centros del Servicio Andaluz de Salud. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

2. Contra el contenido de las relaciones con las puntuaciones provisionales podrá presentarse reclamación en los términos definidos en el punto IV.7.2 de este Pacto. Las reclamaciones serán estimadas o desestimadas mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que se aprobarán las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS, con las puntuaciones definitivas de los mismos según apartados y subapartados del baremo.

10. ORDEN Y METODO DE OFERTAS.

1. Requisitos de las personas candidatas.

1.1 Las vinculaciones temporales de larga duración, definidas en el punto IV.2.1 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.

b) Figurar en las relaciones definitivas de Personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.

c) No encontrarse realizando una vinculación temporal de larga duración, en la misma categoría y/o especialidad o grupo de clasificación superior, según la siguiente escala:

Grupo	Categorías profesionales que incluye
A1	Facultativo Especialista de Area, Medico de Familia.
A2	Resto de categorías del grupo A.
B1	Matrona, Fisioterapeuta.
B2	Resto de categorías del grupo B.
C	Categorías del grupo C.
D	Categorías del grupo D.
E	Categorías del grupo E.

d) No encontrarse en situación de "NO DISPONIBLE" en el sistema de selección temporal.

1.2. Las vinculaciones temporales de corta duración, definidas en el punto IV.2.2 de este Pacto, se ofertarán aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.
- b) Figurar en las relaciones definitivas de persona candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.
- c) No encontrarse en situación de "NO DISPONIBLE", ni de "TRABAJA EN VINCULACIÓN LARGA", ni de "TRABAJA EN VINCULACIÓN CORTA" en el sistema de selección temporal.

2. Turnos.

- 1. Un 33% de la vinculaciones de larga duración se reservarán para su oferta a promoción interna temporal entre personal estatutario fijo, conforme se define en el apartado VI.
- 2. Las vinculaciones temporales de corta duración se ofertarán a las persona candidatas del turno libre. Dentro del turno libre se reservará un cupo al personal con discapacidad, en los términos descritos en el punto III.1 de este Pacto.
- 3. Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por periodos igual o superior a un mes de duración, se ofertaran un 50 % de estas vinculaciones, al turno de promoción interna

3. Forma en que se realizan las ofertas: Tanto las vinculaciones largas como las cortas se ofertarán por

orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de vinculaciones de corta duración y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de larga duración. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento, no superando 7 días naturales de antelación, salvo en el supuesto previsto en el número IV.10.5.1 siguiente.

4. Empates: Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien a haya acreditado en ese listado más servicios prestados en la categoría en el Sistema Sanitario Publico de Andalucía, y en el Sistema Nacional de Salud, respectivamente. De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá por sorteo; mediante el uso en el sistema informático de selección temporal de un programa de generación de números aleatorios, en este sorteo estarán presentes las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

5. Supuestos especiales:

5.1. Programa vacacional masivo. Las ofertas de vinculaciones temporales de corta duración en diferentes centros para atender las necesidades estivales se regirán por las siguientes normas:

- a) Se consideran vinculaciones temporales de programa vacacional masivo, las programadas para atender las sustituciones por el disfrute de permisos por vacaciones del personal, durante los meses de julio, agosto y septiembre, así como aquellas necesarias para atender las necesidades debidas al aumento de población en determinadas zonas, con motivo del periodo estival.

b) Todos los centros del SAS grabarán estas propuestas de trabajo en el sistema informático de selección temporal antes del día 1 de junio de cada año.

c) El sistema informático adjudicará las propuestas entre las personas candidatas maximizando el tiempo de trabajo adjudicado a cada persona candidata, comenzando por el de mayor puntuación, encadenando las propuestas del mismo Centro, entre las solicitadas por éste.

d) La oferta telefónica a la persona candidata se realizará para todo el periodo que comprenda las ofertas encadenadas. La aceptación o renuncia será a la totalidad de las ofertas encadenadas realizadas.

e) Las ofertas de vinculación temporal que puedan originarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, con carácter no programado por circunstancias sobrevenidas, se registrarán por el régimen general descrito en el punto IV.10.3 de este Pacto.

5.2. Inexistencia de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no existan o se agoten los aspirantes admitidos, el centro sanitario realizará:

a) En primer lugar, una Oferta Pública Específica en los términos previstos en el apartado V de este Pacto.

b) En segundo lugar, una convocatoria al Servicio Andaluz de Empleo. SAE

5.3. Violencia de Género. La mujer víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, en el caso de estar prestando servicios mediante un nombramiento temporal, tendrá preferencia, por una sola vez, a ocupar otro nombramiento temporal de análogas características, en la misma categoría y/o especialidad, en la misma o en otra localidad de su elección, renunciando simultáneamente al nombramiento temporal que estuviera desempeñando.

11. SITUACIONES EN BOLSA.

1) TRABAJA EN VINCULACIÓN DE LARGA DURACIÓN (TL).

1.1. Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.1 de este Pacto.

1.2. Régimen. En esta situación sólo le serán ofertadas vinculaciones temporales de larga duración de otra categoría y/o especialidad, del mismo grupo o de un grupo superior a aquel en que se encuentra

trabajando, de los descritos en el punto IV.10.1 de este Pacto.

1.3. Salida:

a) Por pasar a situación de "DISPONIBLE", si se cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

b) Por pasar a nueva situación de "TRABAJA EN VINCULACIÓN DE LARGA DURACIÓN" en grupo superior.

c) Por pasar a situación de "NO DISPONIBLE", por cualquiera de las causas "a", "b", "c" o "e" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

2) TRABAJA EN VINCULACIÓN DE CORTA DURACIÓN (TC).

2.1. Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.2 de este Pacto.

2.2. Régimen. En esta situación le serán ofertadas vinculaciones temporales de larga duración de cualquier categoría entre las solicitadas por el persona candidata.

2.3. Salida:

a) Por pasar a situación de "DISPONIBLE", si se cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

b) Por pasar a situación de "TRABAJA EN VINCULACIÓN DE LARGA DURACIÓN".

c) Por pasar a situación de "NO DISPONIBLE", por cualquiera de las causas "a", "b", "c" "d" o "f" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

3) DISPONIBLE.

3.1. Entrada: Pasa a esta situación quien se encuentra inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de persona candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS, y no se encuentra en ninguna de las otras tres situaciones de Bolsa.

3.2. Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas vinculaciones estatutarias temporales tanto de corta como de larga duración.

3.3. Salida:

a) Por pasar a situación de "TRABAJA EN VINCULACIÓN DE LARGA DURACIÓN".

b) Por pasar a situación de "TRABAJA EN VINCULACIÓN DE CORTA DURACIÓN".

c) Por pasar a situación de "NO DISPONIBLE", por cualquiera de los motivos "a", "b", "c", "d", "g" o "h" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

4) NO DISPONIBLE.

4.1. Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo para vinculaciones temporales, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

- a. Solicitud del interesado. No precisa justificación. Podrá acotarse la solicitud a una o alguna de las categorías solicitadas en Bolsa, y no necesariamente a todas.
- b. Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con el persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora".
- c. La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración.
- d. La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración.
- e. Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando.
- f. Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando.
- g. Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud.
- h. Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte medico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta de vinculación temporal, de ninguna modalidad en la categoría en la que figure en situación de NO DISPONIBLE.

Salida: El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

- a. Solicitud del interesado: Mediante nueva solicitud del interesado en la que solicite pasar a la situación de DISPONIBLE. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 30 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.
- b. Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con el persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora".

c. Mediante nueva solicitud, el interesado pasará a otra situación. La solicitud será

d. efectiva al sexto día hábil siguiente a la solicitud.

e. La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 360 días naturales de la entrada en esta situación.

f. La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo renuncia a una oferta de vinculación a tiempo parcial, en cuyo caso pasara a la situación de disponible al sexto día de presentar la nueva solicitud.

g. Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 360 días naturales de la entrada en esta situación.

h. Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 180 días naturales de la entrada en esta situación.

i. Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud: El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud en que se venía trabajando.

j. Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal o enfermedad acreditada. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por el persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

5) SITUACIONES ESPECIALES.-

1) No pasaran a la situación de NO DISPONIBLE, aquellas candidatas inscritas en la bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de genero, que renuncien a cualquier vinculación temporal previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a una oferta de cualquier vinculación temporal, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios, acredite tal situación, mediante la orden de protección dictada por el juez a favor de a víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de

violencia de genero hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de genero.

2) La candidata, víctima de violencia de genero, suficientemente acreditada, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3) La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del Sistema Sanitario Publico de Andalucía, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4) Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad, les será ofertado dicho nombramiento y si es aceptado por la persona candidata, le será reservado el derecho a la formalización del mismo, difiriendo el inicio y la toma de razón del nombramiento al día inmediato siguiente a finalizar el descanso por maternidad, siempre que su duración sea superior al tiempo que reste del permiso por maternidad. Este periodo le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

5) El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad por el periodo restante.

6) Cualquier cambio de situación será comunicado al interesado por el medio solicitado por el persona candidata (correo postal, correo electrónico o mensaje SMS a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

7) Los datos personales, domicilio, teléfono, etc... podrán ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizara mediante formato electrónico, según lo establecido en el punto IV.4.1 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación..

V. SELECCIÓN MEDIANTE OFERTA PUBLICA ESPECIFICA.

Cuando se trate de tareas específicas o conocimientos técnicos, que si bien correspondan a las funciones de una determinada categoría, requieran de una experiencia o formación determinada, se efectuará un proceso de selección, que realizará la Dirección del Centro donde se encuentra el puesto a cubrir.

CONVOCATORIAS

El órgano competente para realizar los procesos específicos de selección de personal estatutario temporal serán las Direcciones del Centro donde se encuentra el puesto a cubrir.

La selección mediante oferta pública específica se realizará para los puestos específicos en la categoría de Facultativo Especialista de Area y para las categorías no comprendidas en la cláusulas IV.1 del presente Pacto.

La relación de puestos a seleccionar mediante oferta pública específica de cada centro, así como las adaptaciones del baremo general a cada uno de ellos, y cualquier otro tipo de prueba que se considere necesaria, serán aprobados por la Comisión de Control y Seguimiento del Centro en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Pacto. En el caso de ampliación de la oferta de servicios podrá modificarse por la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

Todos los acuerdos de la Comisión de Control y Seguimiento de Centro deberán adoptarse según lo dispuesto en el apartado II.2.3 del presente Pacto.

Las convocatorias junto con sus bases deberán insertarse en el tablón de anuncios de la Unidad de Atención al Profesional del Centro que efectúa la convocatoria, la pagina Web oficial del Servicio Andaluz de Salud, en el tablón de la Delegación Provincial de Salud, Centros de la provincia, y si fuera preciso un anuncio en prensa, remitiéndose copia a la Comisión de Control y Seguimiento de Centro.

Las convocatorias deberán contener las bases siguientes:

- a) Características del puesto, referidas a las tareas específicas a desarrollar en el mismo;
- b) Tipología del nombramiento y la duración del mismo, cuando sea previsible;
- c) Retribuciones;
- d) Plazo de presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a 10 días hábiles;
- e) Pruebas específicas, mediante las cuales se acredite los conocimientos específicos del puesto.
- f) Los baremos de méritos tendrán la misma estructura que los definidos para la categoría a la que pertenece el puesto específico. Según lo establecido en el punto IV 4.2 de este pacto, que se aplicarán una vez declarado "Apto" al superar la pruebas específicas correspondientes.
- g) Composición de la comisión de valoración del proceso de selección integrada por personas idóneas para enjuiciar los conocimientos, habilidades y actitudes exigidos, y que en todo caso habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a las persona candidatas. Las organizaciones sindicales firmantes del presente Pacto estarán presentes en las Comisiones de Valoración.
- h) Lugares en los que se encuentren expuestas las bases de convocatoria.
- i) Plazo para la finalización del proceso de selección será 10 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos establecidos en la bases podrán reducirse a la mitad en caso de extrema urgencia y necesidad, excepto el periodo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que los aspirantes presentados no superasen el proceso de selección previsto en esta cláusula, las Direcciones de los centros podrá recurrir a los servicios públicos de empleo para realizar un nuevo proceso de selección.

VI. PROMOCION INTERNA TEMPORAL

El personal estatutario fijo que reúna los requisitos generales establecidos en la Ley 55/2003 podrá desempeñar mediante promoción interna temporal una categoría y/o especialidad distinta de la que es titular.

Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre.

En las vinculaciones temporales de larga duración se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por periodos igual o superior a un mes de duración, se ofertaran en un 50 %, al turno de promoción interna.

Cuando se trate de convocatorias de procesos específicos de selección, mediante oferta pública específicas, deberán de cumplir los requisitos específicos de titulación, acreditación o habilitación específica para el desempeño de las nuevas funciones. En dichas ofertas específicas se reservara hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

En los procesos de selección este personal sólo podrá participar por un único turno.

VII. PERIODO DE PRUEBA.

1.- El personal estatutario temporal estará sujeto al periodo de prueba que para cada grupo de clasificación establece el artículo 33.2 párrafo segundo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud. En ningún caso el periodo de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si ésta está precisada en el mismo.

2.- A efectos de superar el periodo de prueba, antes de finalizar el periodo de prueba, el personal estatutario temporal estará sometido a un proceso de evaluación de su capacidad y rendimiento profesional vinculado al objetivo final: la calidad de los servicios al ciudadano. En el supuesto de no superar el periodo de prueba, se le extinguirá la relación estatutaria para la que fue nombrado.

3.- Estará exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Andaluz de Salud en los nombramientos finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

VIII. REGIMEN TRANSITORIO.

No obstante, lo previsto en la disposición derogatoria y hasta la publicación de las relaciones definitivas de

persona candidatas a la bolsa de selección de personal estatutario temporal según lo establecido en el punto IV.9.2 para todas las categorías, plazas diferencias y áreas específicas recogidas en el apartado IV.1 del presente Pacto, seguirán existiendo, con carácter transitorio, las Normas, Pactos o Acuerdos sobre funcionamiento de las Mesas Provinciales de Contratación de Servicio Andaluz de Salud.

IX. DISPOSICION DEROGATORIA.

1.-Quedan derogados, o se consideran, en su caso inaplicables cuantos Pactos y Acuerdos se opongan y contradigan al Presente Pacto y, expresamente los siguientes:

1. Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 3 de febrero de 1993 sobre Mesa de Contratación.
2. Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 25 de febrero de 1997 sobre bolsas de contratación.
3. Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de noviembre de 1999 sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.
4. Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 8 de septiembre de 2000 sobre Aclaraciones al Pacto sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.
5. Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 17 de octubre de 2000 sobre Aclaraciones al Pacto sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal.

2.- Quedan derogadas todas las Normas, Reglamentos, Acuerdos y Pactos sobre funcionamiento de las Mesas Provinciales de Contratación de Servicio Andaluz de Salud y sus modificaciones.

Sistema de Selección de Personal Estatutario Temporal del S.A.S.

BAREMO GRUPO A

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 55 puntos)

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo ("Formación

especializada"), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

- a. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA O EN SUS CENTROS INTEGRADOS y en INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE): X 0.30 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros de OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS ESPAÑOLAS Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: X 0.15 puntos.
- c. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros CONCERTADOS CON LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O RELACIONADOS CON ÉSTA MEDIANTE CONVENIO SINGULAR: X 0.05 puntos (máximo: 2,00 puntos).
- d. Por cada mes completo de servicios prestados en DIFERENTE CATEGORÍA O ESPECIALIDAD, en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y SUS CENTROS INTEGRADOS : X 0.025 (máximo: 3.00 puntos).

2. FORMACIÓN (Máximo: 55 puntos)

Formación Académica (Máximo: 8 puntos)

1.1. EXPEDIENTE ACADEMICO.

- a. Nº de matrículas de honor en expediente académico X 0.6 puntos.
- b. Nº de sobresalientes en expediente académico x 0,4 puntos
- c. Nº total de asignaturas (excluidas Religión, Ética, Formación política, Educación física)

VALOR EPÍGRAFE 1.1.= (a + b)/c =

1.2. GRADO DE DOCTOR.

- a. Por grado de doctor relacionado con la categoría y/o especialidad a la que opta = 3.00 puntos.
- b. Si el grado de doctor se ha obtenido con la mención "cum laude" o sobresaliente, añadir 1.00 punto.

1.3. MASTER UNIVERSITARIO relacionado con la categoría o especialidad = 3.00 puntos

1.4. DIPLOMAS EXPERTO UNIVERSITARIO relacionado con la categoría o especialidad = 2.00 puntos.

Formación especializada (Máximo: 17 puntos)

2.1. VÍA DE ACCESO.

2.1.1. PARA F.E.A. Y PEDIATRA E.B.A.P.:

- a. Por la obtención del título de especialista obtenido previo cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia postgraduada en la especialidad, convalidada por el M.E.C. con la correspondiente titulación: = 16.00 puntos.
- b. Título de especialista obtenido mediante convocatoria anual y programa de residencia realizado por otras entidades o Instituciones con acreditación docente, no incluidas en el apartado "a" anterior, o mediante el programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años = 2,00 puntos

2.1.2. PARA MÉDICO DE FAMILIA:

- a. Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria obtenido mediante el cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia, con la correspondiente titulación (artículo 4.3 del RD 1753/1998, de 31 de julio, y Circular 7/1999, del SAS.) = 16.00 puntos.
- c. Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria obtenido mediante la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad. = 2,00 puntos

El tiempo de residencia no podrá ser valorado como servicios prestados en ninguno de los

epígrafes del apartado "1". Experiencia profesional" de este baremo.

2.2. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS Y OTRAS ESPECIALIDADES.

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria y/o otra especialidad diferente a aquella a la que se opta, siempre que estén relacionadas con la categoría a la que opta y compartiendo formación troncal = 2.00 puntos.

Formación Continuada (Máximo: 30 puntos)

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valoradas si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.
- b) Haber sido impartidos por alguna de las siguientes instituciones:
 - 1) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados.
 - 2) Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la formación.
 - 3) Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a esta convocatoria, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y que hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a la entrada en vigor del presente Pacto, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.025 puntos.
- b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública

homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente = 0.050 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a partir de la entrada en vigor del presente Pacto, y en lo sucesivo de las fechas de corte de baremación anualmente establecidas.

a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.05 puntos.

b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente = 0.10 puntos.

4. Número de cursos académicos desempeñando plaza de PROFESOR ASOCIADO de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso = 1 punto.

5. Número de años de actividades como TUTOR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSTGRADUADA, con nombramiento de Tutor, en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses = 1 punto.

6. Número de años formando parte de las distintas COMISIONES DE CALIDAD constituidas en centros sanitarios públicos. Por cada año = 0.10 puntos.

3. OTROS MÉRITOS (Máximo: 20 puntos)

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a. Por PUBLICACIONES EN LIBROS de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contengan el ISBN:

1. Libro completo = 1 puntos.
2. Capítulo de libro = 0.30 puntos.

- b. Por cada PUBLICACIÓN EN REVISTAS de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. En revistas incluidas en el "Journal Ranked by Impact Factor" = 0.30 puntos.
 2. En revistas NO incluidas en el "Journal Ranked by Impact Factor" = 0.15 puntos.
- c. Por cada PONENCIA en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. De ámbito internacional = 0.20 puntos.
 2. De ámbito nacional = 0.10 puntos.
 3. De ámbito regional = 0.05 puntos.
- d. Por cada COMUNICACIÓN en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. De ámbito internacional = 0.10 puntos.
 2. De ámbito nacional = 0.05 puntos.
 3. De ámbito regional = 0.025 puntos.
- e. Por cada PREMIO DE INVESTIGACIÓN otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
 1. De ámbito internacional = 0.50 puntos.
 2. De ámbito nacional = 0.30 puntos.
 3. De ámbito regional = 0.15 puntos.
- f. Número de EJERCICIOS SUPERADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN en las Ofertas de Empleo Público ordinarias, se exceptúan los procesos selectivos de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, durante los últimos cinco años. Por cada ejercicio = 1.00 punto.
- g. Puntuación adicional en función de la evaluación obtenida, en la Evaluación para el Desempeño Profesional, en los periodos de servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría a la que solicita, según la siguiente ponderación.

Evaluación EDP	PONDERACIÓN SERVICIOS PRESTADOS
= <7	1
8	1.05
9	1.10
10	1.20

Sistema de Selección de Personal Estatutario Temporal del S.A.S.

BAREMO GRUPO B**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 55 puntos)**

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo ("Formación especializada"), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN SUS CENTROS INTEGRADOS, y en INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE): X 0.30 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros de OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS ESPAÑOLAS Y OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS : X 0.15 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros CONCERTADOS CON LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O RELACIONADOS CON ÉSTA MEDIANTE CONVENIO SINGULAR: X 0.05 puntos (máximo: 2,00 puntos).
4. Por cada mes completo de servicios prestados en DIFERENTE CATEGORÍA O ESPECIALIDAD, en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA y SUS CENTROS INTEGRADOS: X 0.025 (máximo: 3.00 puntos).

2. FORMACIÓN (Máximo: 45 puntos)

Formación Académica (Máximo: 6 puntos)

1.1. EXPEDIENTE ACADEMICO.

- a. N° de matrículas de honor en expediente académico X 0.6 puntos.
- b. N° de sobresalientes en expediente académico x 0,4 puntos

- c. N° total de asignaturas (excluidas Religión, Ética, Formación política, Educación física)

VALOR EPÍGRAFE 1.1.= (a + b) / c =

1.2 MASTER UNIVERSITARIO_relacionado con la categoría o puesto específico. = 3.00 puntos.

1.3 DIPLOMAS EXPERTO UNIVERSITARIO relacionado con la categoría o puesto específico = 2.00 puntos.

Formación especializada (Máximo: 9 puntos)

2.1. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS .

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria diferente a aquella a la que se opta, siempre que este relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta. = 3.00 puntos.

Para las categorías de Personal Diplomado Sanitario, se valorara:

- a) El título de especialista obtenido previo cumplimiento del periodo completo de formación como residente del Programa de Enfermería Interna Residente.
Título de la especialidad = 6 puntos.
- b) La obtención del título de especialista por otra vía de acceso excepcional regulada en el R.D. 450/2005 = 1 punto.

El tiempo de residencia para obtener la especialidad no podrá ser valorado como servicios prestados en ninguno de los epígrafes del apartado "1". Experiencia profesional" de este baremo.

Formación Continuada (Máximo: 30 puntos)

1.Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.
- b) Haber sido impartidos por alguna de las siguientes instituciones:
 - 1) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados.

2) Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la formación.

3) Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a esta convocatoria, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y hayan sido impartidas por la entidades anteriormente citadas.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a la entrada en vigor del presente Pacto, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.025 puntos.

b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente = 0.05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a partir de la entrada en vigor del presente Pacto, y en lo sucesivo de las fechas de corte de baremación anualmente establecidas.

a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.05 puntos.

b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración. Por cada hora de docente = 0.10 puntos.

4) Número de cursos académicos desempeñando plaza de PROFESOR ASOCIADO de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso = 1 punto.

5) Número de años de actividades como TUTOR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSTGRADUADA con nombramiento de Tutor/a en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses = 1 punto.

6) Número de años formando parte de las distintas COMISIONES DE CALIDAD constituidas en centros sanitarios públicos. Por cada año = 0.10 puntos.

3 OTROS MÉRITOS (Máximo: 20 puntos)

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a. Por PUBLICACIONES EN LIBROS de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contenga el ISBN:

1. Libro completo = 1 puntos.
2. Capítulo de libro = 0.30 puntos.

b. Por cada PUBLICACIÓN EN REVISTAS de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. En revistas incluidas en "Cuiden citación" = 0.30 puntos.
2. En revistas NO incluidas en "Cuiden citación" = 0.15 puntos.

c. Por cada PONENCIA en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional = 0.20 puntos.
2. De ámbito nacional = 0.10 puntos.
3. De ámbito regional = 0.05 puntos.

d. Por cada COMUNICACIÓN en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional = 0.10 puntos.
2. De ámbito nacional = 0.05 puntos.
3. De ámbito regional = 0.025 puntos.

e. Por cada PREMIO DE INVESTIGACIÓN otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional = 0.50 puntos.
2. De ámbito nacional = 0.30 puntos.
3. De ámbito regional = 0.15 puntos.

- f. Número de EJERCICIOS SUPERADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN en las Ofertas de Empleo Público ordinarias, se exceptúan los procesos selectivos de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, durante los últimos cinco años. Por cada ejercicio = 1.00 punto.
- g. Puntuación adicional en función de la evaluación obtenida, en la Evaluación para el Desempeño Profesional, en los periodos de servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría a la que solicita, según la siguiente ponderación.

Evaluación EDP	PONDERACIÓN SERVICIOS PRESTADOS
= <7	1
8	1.05
9	1.10
10	1.20

Sistema de Selección de Personal Estatutario Temporal del S.A.S.

BAREMO GRUPO C,D, E

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo: 55 puntos)

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas. cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo ("Formación especializada"), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

- a. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN SUS CENTROS INTEGRADOS y en INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE): X 0.30 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en

centros de OTRAS INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS ESPAÑOLAS Y OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS: X 0.15 puntos.

- c. Por cada mes completo de servicios prestados en la MISMA CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD en centros CONCERTADOS CON LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O RELACIONADOS CON ÉSTA MEDIANTE CONVENIO SINGULAR: X 0.05 puntos (máximo: 2,00 puntos).
- d. Por cada mes completo de servicios prestados en DIFERENTE CATEGORÍA O ESPECIALIDAD, en centros del SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA y SUS CENTROS INTEGRADOS: X 0.025 (máximo: 3.00 puntos).

2. FORMACIÓN (Máximo: 35 puntos)

Formación Académica (Máximo: 6 puntos)

A valorar solo para el caso de categorías en las que exista una titulación específica y para esta.

1.1. EXPEDIENTE ACADEMICO.

- a. N° de matriculas de honor en expediente académico X 0.6 puntos.
- b. N° de sobresalientes en expediente académico x 0,4 puntos.
- c. N° total de asignaturas (excluidas Religión, Ética, Formación política, Educación física)

VALOR EPÍGRAFE 1.1.= (a + b) / c =

Formación especializada (Máximo: 4 puntos)

2.1. OTRAS TITULACIONES.

Por haber obtenido otra Titulación Académica diferente a aquella a la que se opta, siempre que este relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta. = 4.00 puntos.

Formación Continuada (Máximo: 25 puntos)

1.Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.
- b) Haber sido impartidos por alguna de las siguientes instituciones:

1) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados.

2) Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente acreditadas, entre cuyos fines se encuentre la formación

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a la entrada en vigor del presente Pacto, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.025 puntos.

b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente = 0.05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a partir de la entrada en vigor del presente Pacto, y en lo sucesivo de las fechas de corte de baremación anualmente establecidas.

a) Número de horas de formación como DISCENTE, por cada hora de formación = 0.05 puntos.

b) Número de horas como DOCENTE, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la

Administración Pública. Por cada hora de docente = 0.10 puntos.

3. OTROS MÉRITOS (Máximo: 10 puntos)

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a. Por PUBLICACIONES EN LIBROS de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo que contenga el ISBN:

1. Libro completo = 1 puntos.
2. Capítulo de libro = 0.30 puntos.

b. Por cada PONENCIA en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional = 0.20 puntos.
2. De ámbito nacional = 0.10 puntos.
3. De ámbito regional = 0.05 puntos.

c. Por cada COMUNICACIÓN en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional = 0.10 puntos.
2. De ámbito nacional = 0.05 puntos.
3. De ámbito regional = 0.025 puntos.

d. Número de EJERCICIOS SUPERADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN en las Ofertas de Empleo Público ordinarias, se exceptúan los procesos selectivos de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, durante los últimos cinco años. Por cada ejercicio = 1.00 punto.

e. Puntuación adicional en función de la evaluación obtenida, en la Evaluación para el Desempeño Profesional, en los periodos de servicios prestados en el Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría a la que solicita, según la siguiente ponderación.

Evaluación EDP	PONDERACIÓN SERVICIOS PRESTADOS
= <7	1
8	1.05
9	1.10
10	1.20

CONSEJERIA DE EDUCACION

ACUERDO de 18 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado entre la Consejería y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO. CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, de 5 de octubre de 2005, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas.

El personal laboral docente que presta servicios en la educación de personas adultas se constituye en uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el sistema educativo andaluz. Por ello, todas aquellas medidas que redunden en una mejora de sus condiciones laborales y salariales contribuirán a incrementar la calidad de la enseñanza y a mejorar el funcionamiento de las estructuras educativas de nuestra Comunidad Autónoma.

En este marco, con fecha 5 de octubre de 2005 se firmó un Acuerdo entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas, que se adjunta como Anexo, donde se recogen determinadas medidas tendentes a asegurar la homologación retributiva del personal docente incluido en su ámbito de aplicación con el profesorado funcionario docente que presta servicios en el mismo nivel educativo.

La tramitación del Acuerdo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, debiendo ser expresamente aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, con informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de octubre de 2005,

A C U E R D A

Primero. Se aprueba el Acuerdo de 5 de octubre de 2005, formalizado por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT y SADI, sobre retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Los incrementos retributivos a que se refiere el Acuerdo se producirán en el concepto retributivo «Componente Docente Adultos» que percibe este personal.

Tercero. La aplicación del incremento retributivo a que se refiere el Acuerdo incluido como Anexo se efectuará en tres partes iguales a lo largo de los cursos 2005/06, 2006/07 y 2007/08, con efectos de 1 de septiembre de cada uno de los años 2005, 2006 y 2007.

Sevilla, 18 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANPE-A, CC.OO, CEMSATSE, CSI-CSIF, FETE-UGT Y SADI, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LA EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS

Sevilla, 5 de octubre de 2005

Primero. Las retribuciones del personal laboral docente que presta servicios en la Educación de Personas Adultas experimentarán una subida de 1.268,72 euros anuales.

Segundo. La aplicación de dicho incremento retributivo se efectuará de forma escalonada a lo largo de los tres próximos cursos hasta llegar a la mencionada cantidad de 1.268,72 euros en el último de ellos.

Tercero. Para el desarrollo y concreción de los aspectos recogidos en el presente Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por la representación de las partes firmantes.

ORDEN de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen nuevos códigos para las especialidades del Cuerpo de Maestros que se citan.

El Decreto 154/1996, de 30 de abril, regulador del procedimiento de adscripción del personal funcionario del Cuerpo de Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo, definía en su artículo 2 los puestos de trabajo correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a los que podía adscribirse dicho personal.

Como consecuencia de lo anterior, se creaba al efecto el código 29 para los puestos de Educación Especial en el mencionado primer ciclo de la ESO, sin especificar distinción alguna entre las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

Finalizado dicho procedimiento de adscripción, y al objeto de unificar los códigos utilizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y el resto de las Administraciones Educativas de las distintas Comunidades Autónomas para los referidos puestos del primer ciclo de la ESO, parece oportuno establecer nuevos códigos para los puestos de Educación Especial de forma que en adelante pueda concurrir el personal funcionario del Cuerpo de Maestros a los distintos procedimientos de provisión con códigos unificados con el resto de las Administraciones Educativas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se crean los nuevos códigos de los puestos de Educación Especial en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con las denominaciones siguientes:

Educación Especial: Pedagogía Terapéutica 00597060.
Educación Especial: Audición y Lenguaje 00597061.

Artículo 2. Los citados códigos se inscribirán, de oficio, en el apartado correspondiente del Sistema Integrado del personal docente, como habilitaciones del personal funcionario del Cuerpo de Maestros que corresponda.